

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

OBJÉTASE LA MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VÍNCULO

RESOLUCIÓN SM 338/2026.

LAS CONDES, 15 de septiembre de 2026.

VISTOS:

1° Mediante Ord. Municipal N° 272 del 04 de agosto de 2026 se solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que emita el informe que exige el artículo 558 del Código Civil respecto de la modificación de los Estatutos de la **FUNDACIÓN VÍNCULO**, inscrita con el número 220128 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. La sesión de Directorio que aprueba la modificación de los Estatutos consta en escritura privada de fecha 27 de julio de 2026 suscrita ante funcionario municipal habilitado por el Alcalde.

2° Que se acompañó el Certificado de Directorio y el Certificado de Vigencia de la entidad.

3° El Ord. N°6.154 de fecha 07 de septiembre de 2026 del Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió el informe requerido.

4° Con fecha 09 de septiembre de 2026 esta Secretaría Municipal recibió el informe emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que el Informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sostuvo lo siguiente: "Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio considera que no es procedente, por ahora, emitir un informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACION VÍNCULO", que versan sobre su objeto, otorgando al efecto un texto refundido de los estatutos, atendidas las siguientes observaciones:

- **Nueva regulación referida al objeto y fines de la fundación.**

Atendido que se presenta para su revisión un acta de acuerdo de reforma que contiene un texto refundido de los estatutos, esta Secretaría de Estado se ve en la obligación de hacer una revisión al texto completo presentado para su informe.

Como primera cuestión, resulta necesario señalar que, la letra c) del artículo 548-2 del Código Civil — aplicable a las fundaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del mismo cuerpo normativo— señala que los estatutos de las personas jurídicas a que se refiere este Título, esto es, asociaciones y fundaciones, deberán contener la indicación de los fines a que está destinada.

Por su parte, y de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, el objeto y actividades vigentes de la entidad constan en documento denominado "FUNDACIÓN VÍNCULO ESTATUTOS", de fecha 15 de marzo de 2016, protocolizada con idéntica fecha ante doña María Isabel Zagal Cisternas, notaria pública titular de la Primera Notaría de Colina, anotado bajo el número de Repertorio 280/2016.

*El objeto vigente, así como las actividades para desarrollar dicho objeto, se encuentran en el artículo tercero y señalando: "Artículo tercero (vigente): La institución tiene por objeto: **a)** Dar a conocer, reflexionar y compartir la Pedagogía de los Vínculos a personas naturales y jurídicas de nuestra sociedad, personas de escasos recursos que se encuentran en vulnerabilidad social y/o discapacitados así como también organizaciones públicas y privadas; **b)** Facilitar el desarrollo humano en todos sus ámbitos a partir de la filosofía, pedagogía, metodología y didáctica de los Vínculos. De esta forma, se busca contribuir a promover y acompañar un proceso de humanización de todos los actores de la sociedad, formando líderes que promuevan el amor, vínculos sanos y nutritivos a través de su testimonio y sus acciones que permitan generar una transformación social **c)** Facilitar la promoción, reflexión y aprendizaje de la pedagogía de los vínculos promoviendo el liderazgo personal, la autorrealización y el crecimiento del índice de felicidad individual y de la comunidad. En personas de escasos recursos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y/o discapacitados, así como también de organizaciones públicas y privadas que tenga dentro de sus beneficiarios o clientes, personas o familias en esta situación.*

Para cumplir con los objetos referidos en las letras precedentes la Fundación realizará especialmente las siguientes actividades tanto en Chile como en el extranjero:

Uno.- cursos y talleres que faciliten un encuentro personal consigo mismo y con los demás, al servicio del mundo;

Dos.- Encuentros de vínculos y jornadas espirituales en cualquiera de sus modalidades;

Tres.- seminarios, congresos, cursos, programas audiovisuales, talleres, diplomados presenciales y online (learning) entre otros, que faciliten la vinculación de las cuatro dimensiones del ser (Corporal, Psicológico, Cognitivo y Espiritual religiosa) para cualquier persona u organización, permitiendo la profundización de la vivencia de este enfoque.

Cuatro.- servicios de acompañamiento espiritual;

Cinco.- formación de guías y facilitadores para dar Talleres y realizar jornadas de Vínculos, como también acompañantes espirituales;

Seis.- Desarrollar, editar y distribuir publicaciones relativas a las materias anteriores.

Siete.- efectuar asesorías, consultorías, certificación a entidades de todo tipo, para que las personas que trabajen en ellas obtengan una mejor integración psicológica-espiritual.

Ocho.- prestar servicios del orden indicado en los números anteriores a personas, instituciones públicas y privadas, empresas, colegios y fundaciones entre otros;

Nueve: Hacer investigación y publicaciones de la pedagogía de los Vínculos.

En síntesis, podemos señalar que el objeto vigente de la entidad consiste en la **promoción, difusión, enseñanza y aplicación de la Pedagogía de los Vínculos como metodología o enfoque de desarrollo humano y transformación social.**

La nueva propuesta de objeto y de actividades para dar cumplimiento al referido objeto, se encuentra contenido en el nuevo artículo tercero: Nuevo Artículo Tercero propuesto "La Fundación tendrá por objeto promover, investigar, desarrollar, enseñar, difundir y aplicar la denominada Pedagogía de los Vínculos, entendida como una filosofía, metodología, pedagogía y didáctica orientada al desarrollo humano integral, la construcción de vínculos sanos, nutritivos y solidarios, la formación de liderazgos personales y comunitarios, la autorrealización, la promoción del bienestar integral y desarrollo personal y comunitario, y la transformación social mediante una cultura del cuidado, del amor, de la colaboración y del respeto a la dignidad de las personas.

La Fundación, en el cumplimiento de su objeto, mediante actividades de acceso abierto y en mira del interés general, especialmente en sectores vulnerables o prioritarios, procurará contribuir al desarrollo social, la educación, la cultura, el desarrollo y protección infantil y familiar, la inclusión de personas con discapacidad, la promoción de la diversidad, la prevención de toda forma de discriminación arbitraria y, en general, a fines de interés general y de beneficio público. Sus actividades podrán dirigirse a la comunidad en general y, especialmente, a personas, familias, grupos y comunidades que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, económica, familiar, educacional, emocional o relacional; a personas con discapacidad; a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores; y a organizaciones públicas, privadas, comunitarias, educacionales, culturales y sociales que trabajen con dichos grupos o puedan contribuir al cumplimiento de estos fines. Asimismo, la Fundación tendrá por objeto la investigación, creación, desarrollo, promoción y difusión de expresiones, contenidos, metodologías, publicaciones, programas, experiencias y actividades culturales, artísticas, educativas y formativas vinculadas al desarrollo humano, los vínculos, la convivencia, la vida comunitaria, el liderazgo, la inclusión, la infancia, la familia, la solidaridad y el bienestar social.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

Uno. Diseñar, organizar, ejecutar y evaluar programas, proyectos, planes, talleres, cursos, seminarios, charlas, conferencias, diplomados, escuelas, encuentros, jornadas, retiros, laboratorios, mentorías, asesorías, capacitaciones y procesos formativos, presenciales o a distancia, sobre Pedagogía de los Vínculos, desarrollo humano, liderazgo, educación emocional, convivencia, bienestar, inclusión, vínculos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Dos. Desarrollar programas de acción social, acompañamiento, orientación, apoyo psicosocial, fortalecimiento de capacidades y formación de liderazgos dirigidos a personas, familias, comunidades y organizaciones en situación de vulnerabilidad, pobreza, exclusión, discapacidad, aislamiento, riesgo social o dificultades relacionales, procurando que sus servicios o actividades se ofrezcan a grupos definidos por características generales y uniformes, sin discriminación arbitraria.

Tres. Crear, investigar, sistematizar, adaptar, validar, publicar y difundir contenidos, metodologías, materiales pedagógicos, didácticos, artísticos, audiovisuales, editoriales, digitales y culturales relacionados con la Pedagogía de los Vínculos, el desarrollo humano, la cultura del cuidado, la convivencia, la inclusión, la educación, la familia, la infancia y la comunidad;

Cuatro. Promover la creación, producción, circulación y difusión de obras, actividades y manifestaciones culturales, artísticas, literarias, audiovisuales, musicales, escénicas, plásticas, editoriales, digitales y patrimoniales que contribuyan a reflexionar, visibilizar y fortalecer los vínculos humanos, la vida comunitaria, la inclusión social, el bienestar, la diversidad, la dignidad de las personas y la transformación social;

Cinco. Ejecutar proyectos culturales y educativos abiertos al público o destinados a comunidades específicas, incluyendo exposiciones, publicaciones, festivales, muestras, conversatorios, ciclos de formación, actividades de mediación cultural, investigaciones, residencias, encuentros comunitarios y otras iniciativas de investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte;

Seis. Celebrar convenios de colaboración, cooperación, investigación, formación, ejecución de programas, transferencia metodológica o apoyo técnico con establecimientos educacionales, instituciones de educación superior, bibliotecas, centros culturales, organizaciones comunitarias, municipalidades, servicios públicos, empresas, fundaciones, corporaciones, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Siete. Prestar asistencia técnica, capacitación, asesoría, diseño metodológico, acompañamiento, supervisión, evaluación y reconocimientos de procesos formativos o de intervención social, educativa, comunitaria, cultural u organizacional, siempre que dichas actividades se orienten al cumplimiento de sus fines estatutarios y no impliquen distribución de utilidades;

Ocho. Formar monitores, facilitadores, educadores, mediadores, líderes comunitarios, agentes culturales, equipos profesionales y voluntarios capaces de aplicar, enseñar y difundir la Pedagogía de los Vínculos y de promover vínculos sanos, liderazgo personal, convivencia, inclusión y bienestar en sus comunidades, instituciones u organizaciones;

Nueve. Realizar estudios, diagnósticos, investigaciones, mediciones, evaluaciones de impacto, sistematizaciones de experiencias, levantamiento de información, elaboración de indicadores y publicaciones sobre desarrollo humano, vínculos, bienestar, felicidad, convivencia, inclusión, educación, cultura, infancia, familia, comunidad y acción social;

Diez. Desarrollar actividades de educación, promoción, sensibilización y difusión mediante libros, revistas, manuales, guías, material audiovisual, plataformas digitales, podcasts, sitios web, aplicaciones, redes sociales, campañas comunicacionales, exposiciones, medios de comunicación y cualquier otro soporte físico o digital;

Once. Otorgar becas, ayudas, subvenciones, materiales, cupos gratuitos o rebajados, acceso preferente a programas, acompañamiento u otros apoyos a personas, familias, comunidades u organizaciones que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que trabajen directamente con ellas, conforme a criterios objetivos, generales y no discriminatorios definidos por la Fundación;

Doce. Organizar, administrar, implementar y financiar programas de desarrollo social, comunitario, educativo, cultural, infantil, familiar, de inclusión de personas con discapacidad, promoción de la diversidad, fortalecimiento de organizaciones sociales y prevención de la discriminación, pudiendo postular, recibir y ejecutar fondos públicos o privados, nacionales o extranjeros, y donaciones acogidas a franquicias tributarias, en la medida que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios aplicables;

Trece. Recibir, administrar y destinar donaciones, aportes, subvenciones, asignaciones, herencias, legados, fondos concursables, patrocinios y otros recursos lícitos, en dinero o especies, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, incluidos gastos operacionales vinculados a dichos fines, financiamiento de programas, proyectos, actividades, equipamiento, infraestructura, mantención, acondicionamiento, reparación o mejoramiento de inmuebles o espacios donde se desarrollen sus actividades;

Catorce. Crear, habilitar, administrar o colaborar en centros, espacios, programas, plataformas, bibliotecas, aulas, escuelas, comunidades de aprendizaje, centros culturales, centros de formación, centros de encuentro, redes de apoyo y otros dispositivos destinados al desarrollo de actividades sociales, educativas, culturales, comunitarias y de bienestar vinculadas a su objeto;

Quince. Promover el voluntariado, la participación ciudadana, la colaboración intersectorial y la articulación de redes entre personas naturales, organizaciones públicas y privadas, comunidades,

instituciones educacionales, culturales, sociales y territoriales para el cumplimiento de los fines de la Fundación;

Dieciséis. Efectuar toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con su objeto, siempre que sea lícita, no persiga fines de lucro, se oriente al beneficio público o al interés general y resulte compatible con los regímenes legales de donaciones a los que la Fundación pueda acogerse conforme a la normativa vigente.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Podemos señalar que el nuevo objeto y actividades propuestas, tal como se encuentra redactado, incorpora además actividades relacionadas con ámbitos materiales autónomos que exceden significativamente el núcleo vigente.

Del análisis comparativo efectuado entre el artículo tercero vigente y el nuevo artículo tercero propuesto, si bien se advierte la permanencia de la denominada "Pedagogía de los Vínculos" como elemento central de la nueva redacción, el texto propuesto incorpora, conjuntamente, una extensión del objeto hacia ámbitos materiales que no aparecen comprendidos, con el mismo grado de autonomía, en el objeto actualmente vigente, circunstancia que impide considerar la reforma, en los términos en que ha sido planteada, como una mera actualización, precisión o adecuación de las actividades destinadas al cumplimiento de los fines fundacionales.

En concordancia con las disposiciones legales que regulan la materia, el objeto estatutario no constituye una referencia meramente declarativa, sino que delimita el ámbito material dentro del cual la fundación puede desarrollar sus actividades y aplicar los bienes que le han sido afectados. De este modo, las actividades contempladas en los estatutos deben guardar una relación suficiente, directa y reconocible con el fin fundacional que justifica la existencia de la persona jurídica.

Del examen comparativo del artículo tercero vigente y del propuesto, se aprecia que existe una continuidad material relevante en cuanto a la finalidad vinculada con la Pedagogía de los Vínculos. En efecto, el texto vigente tiene como ejes la difusión, reflexión y enseñanza de dicha Pedagogía, así como el desarrollo humano, la humanización, la formación de liderazgos, la promoción de vínculos sanos y nutritivos, la autorrealización y la transformación social.

La propuesta mantiene expresamente dichos elementos, al señalar como objeto promover, investigar, desarrollar, enseñar, difundir y aplicar la Pedagogía de los Vínculos, vinculándola al desarrollo humano integral, la construcción de vínculos, la formación de liderazgos, la autorrealización, el bienestar y la transformación social.

Por consiguiente, no se advierte una sustitución completa del núcleo del objeto fundacional vigente, toda vez que la Pedagogía de los Vínculos continúa constituyendo un elemento sustantivo y reconocible de la finalidad propuesta.

Sin embargo, dicha continuidad no resulta suficiente, por sí sola, para concluir que la modificación conserva íntegramente el objeto fundacional, toda vez que corresponde examinar si las nuevas finalidades y actividades mantienen una relación de subordinación respecto de dicho núcleo o si, por el contrario, pasan a configurar ámbitos materiales de actuación susceptibles de desarrollarse autónomamente.

Así, es posible observar que el texto propuesto incorpora expresamente, como ámbitos de actuación de la Fundación, materias tales como el desarrollo y protección infantil y familiar, la promoción de la diversidad, la prevención de la discriminación arbitraria, la inclusión, la acción social, el apoyo psicosocial y, particularmente, la investigación, creación, desarrollo, promoción y difusión de expresiones y actividades culturales y artísticas.

La incorporación de estas materias no resulta, en sí misma, incompatible con la Pedagogía de los Vínculos. Antes bien, algunas de ellas pueden guardar una relación razonable con la promoción de vínculos humanos, la convivencia, el desarrollo personal y comunitario y la transformación social.

No obstante, para efectos de determinar la continuidad material del objeto, no basta con establecer una compatibilidad genérica entre las nuevas materias y los valores que inspiran a la Fundación. Es necesario determinar si aquellas constituyen medios o modalidades de ejecución del fin fundacional vigente, o si pasan a adquirir la condición de fines o ámbitos materiales autónomos.

Es así como el objeto vigente no contempla la cultura o las artes como un ámbito finalístico autónomo. Las actividades actualmente previstas se encuentran esencialmente orientadas a la enseñanza, difusión, investigación y aplicación de la Pedagogía de los Vínculos, mediante cursos, talleres, jornadas, seminarios, programas, acompañamiento espiritual, formación de facilitadores, publicaciones, asesorías, consultorías e investigación. En cambio, la propuesta establece expresamente que la Fundación tendrá por objeto la "investigación, creación, desarrollo, promoción y difusión de expresiones, contenidos, metodologías, publicaciones, programas, experiencias y actividades culturales, artísticas, educativas y formativas", agregando posteriormente actividades consistentes en la creación, producción, circulación y difusión de obras y manifestaciones culturales, artísticas, literarias, audiovisuales, musicales, escénicas, plásticas, editoriales, digitales y patrimoniales. A ello se suma la posibilidad de ejecutar exposiciones, festivales, muestras, actividades de mediación cultural, residencias y otras iniciativas de investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.

De esta forma, la propuesta no se limita a permitir el empleo de herramientas culturales o artísticas para difundir o desarrollar la Pedagogía de los Vínculos, sino que incorpora la cultura y el arte como ámbitos expresos de creación, producción, investigación y difusión, susceptibles de constituir por sí mismos el contenido material de determinados programas o actividades de la Fundación. En consecuencia, se configura una ampliación objetiva del ámbito de actuación estatutario que no encuentra correspondencia equivalente en el texto vigente.

Cabe precisar que la observación no se funda en que las actividades culturales, artísticas, educativas, sociales o comunitarias sean incompatibles con la finalidad de la Fundación. Por el contrario, varias de ellas pueden constituir instrumentos idóneos para la consecución del fin fundacional. El reparo radica en que, en su actual formulación, algunas de estas actividades aparecen configuradas con un grado de generalidad y autonomía que permite entender que la Fundación podría desarrollarlas aun cuando su conexión concreta con la Pedagogía de los Vínculos no constituya el elemento determinante de su ejecución. Lo anterior se acentúa con la cláusula contenida al final del artículo, conforme a la cual la Fundación podrá efectuar "toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con su objeto", expresión que, atendida la amplitud alcanzada previamente por el objeto, permite extender considerablemente el campo de actuación de la entidad.

Desde la perspectiva de la necesaria determinación del fin fundacional, resulta conveniente que las actividades estatutarias mantengan una relación suficientemente delimitada con aquel, evitando que las cláusulas instrumentales terminen ampliando indirectamente el objeto más allá de los fines que justificaron la constitución de la Fundación.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la modificación propuesta mantiene una continuidad material apreciable respecto del núcleo originario del objeto fundacional, particularmente en cuanto conserva a la Pedagogía de los Vínculos como eje de desarrollo humano, formación, promoción de vínculos, liderazgo, bienestar y transformación social.

Sin perjuicio de ello, la propuesta incorpora simultáneamente nuevos ámbitos materiales de actuación, especialmente en materia cultural y artística, acción social, apoyo psicosocial y desarrollo de actividades culturales y comunitarias, que, por la amplitud de su formulación y por la autonomía con que pueden ser ejecutados, exceden el carácter meramente instrumental de las actividades contempladas en el objeto vigente.

Por tanto, se deberá adecuar la redacción propuesta, de manera que las actividades culturales, artísticas, sociales, comunitarias, educativas y de apoyo que se incorporan queden expresamente configuradas como medios o instrumentos destinados al cumplimiento y desarrollo de la Pedagogía de los Vínculos, evitando que sean establecidas como finalidades autónomas de la Fundación.

En particular, deberá precisarse que la creación, producción, investigación, promoción y difusión de manifestaciones culturales y artísticas, así como las actividades de acción social, acompañamiento y apoyo psicosocial, se realizarán en cuanto contribuyan directamente a la promoción, enseñanza, aplicación, investigación, desarrollo o difusión de la Pedagogía de los Vínculos y de los fines que de ella se desprenden, de modo que se preserve la necesaria correspondencia entre el fin fundacional y las actividades destinadas a su cumplimiento.

- **Nuevos artículos novenos y décimo séptimo del texto refundido propuesto, referidos a la conformación del Directorio de la entidad.**

En la nueva propuesta acompañada de los artículos noveno y décimo séptimo se incorpora en sus

redacciones, a continuación del cargo de vicepresidente, que dicho cargo es opcional.

Es del caso que la dirección de la Fundación y la administración -ya sea de bienes u otros- corresponde al órgano colegiado denominado directorio, cuestión regulada en el artículo 551, inciso primero del Código Civil —aplicable a las fundaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del Código Civil- que reza: “La dirección y administración de una asociación recaerá en un directorio de al menos tres miembros, cuyo mandato podrá extenderse hasta por cinco años”.

Lo anterior significa que el Directorio -como órgano- debe estar compuesto por un número de miembros no inferior a tres, y por un periodo no superior a cinco años, no obstante las normas propuestas, en relación con lo regulado en el nuevo artículo octavo, establecen que la entidad será dirigida y administrada por un órgano de administración y dirección compuesto por 4 miembros y los artículos noveno y décimo séptimo, en la manera en que se encuentran plasmados permitiría que el cargo de vicepresidente sea efectivamente opcional, agregando que el mandato dura cinco años, el paréntesis incorpora imprecisión a la materia regulada, toda vez que queda la legítima duda de si el directorio debe estar integrado por 3 o por 4 miembros, lo cual introduce incertidumbre, ya sea para terceros que contraten con la entidad o bien para las diversas instituciones públicas o privadas con las que la institución se vincule, además de eventuales distorsiones en los quórums requeridos para la adopción de acuerdos, lo que claramente no resulta conveniente al interés fundacional.

Por último, se hace presente que la norma contenida en el estatuto tipo de fundaciones, publicado en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pretende ser una guía o formato para las más diversas necesidades de quienes constituyen una entidad de aquellas reguladas por el Título XXXIII, Libro I del Código Civil, atendido lo cual contiene referencias que pretenden dar posibilidades al lector para elegir la fórmula que mejor se adecúe a las necesidades de la entidad en formación, por lo que lo “opcional” es la elección, en este caso del fundador, de determinar a su arbitrio el número de miembros por el cual estará formado el respectivo directorio, estableciendo la norma legal un mínimo de 3 miembros y la duración del respectivo órgano, el que por la misma norma no puede ser superior a 5 años.

Por lo señalado, si el nuevo artículo octavo establece que el directorio estará conformado por 4 miembros (presidente, vicepresidente, secretario y tesorero), las demás normas, en la especie los artículos noveno y décimo séptimo en estudio deben ser coherentes con el artículo octavo, definiendo el número preciso de miembros que conforman su directorio, eliminado el respectivo paréntesis que introduce incertidumbre e imprecisión a la materia regulada.

- **El nuevo texto refundido de los estatutos propuestos no señala específicamente la entidad beneficiaria a la que pasarán los bienes de la entidad en el evento de su disolución**

Cabe señalar a este respecto, que, aun cuando ello no forma parte de los aspectos estatutarios que esta repartición debe informar, revisado el nuevo texto refundido propuesto se ha advertido que éste no contiene la designación de la entidad beneficiaria a la que pasarán sus bienes en el evento de su disolución, tal como lo establece la letra f) del artículo 548 — 2 del Código Civil.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTASE la modificación estatutaria de la **FUNDACIÓN VÍNCULO** que consta en la escritura privada de fecha 27 de julio de 2026 suscrita ante funcionario municipal habilitado por el Alcalde por no haber obtenido el informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL

